



Intendencia Municipal
Monte

C.P. B7220CW1
www.monte.gov.ar

REGISTROS DE DECRETOS
2022

6 de diciembre de 2022



Por Nuestros Héroes
Las Malvinas son Argentinas

VISTO:

La Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante que lleva el número 4.567, que incorpora al texto del artículo 4º de la Ordenanza 4.299 de Programa Gobierno Abierto diversos incisos que tienen que ver con la obligatoriedad de suministrar datos de:

Listado de personal permanente, contratado, temporario y transitorio de esta Municipalidad, incluyendo categoría asignada a cada agente,

Listado de beneficiarios de jubilaciones, pensiones y retiros, Padrón de proveedores y apercibimientos, suspensiones e inhabilitaciones efectuadas, y

CONSIDERANDO:

Que en efecto durante el año 2020 fue sancionada la Ordenanza 4.299 la cual mereció por parte de esta gestión de gobierno su promulgación parcial, quedando vetadas específicamente incisos que son reiterados en la norma en análisis,

Que en consecuencia resulta necesario reafirmar las causas por las cuales en su momento merecieron observación la sanción y puesta en ejecución de estas obligaciones en informe de la Asesoría Legal Municipal del cual es coincidente este Ejecutivo Municipal transcribiéndose lo que otrora se consignó sobre este particular:

... "En lo particular hay tres incisos del artículo 4º de la Ordenanza 4.299 que son cuestionables desde el punto de vista legal y constitucional. Esto es así en lo referente a la publicidad de nombres y datos de personal activo o pasivo del municipio, cualquiera sea su situación de revista, como así también de los proveedores, no así de los funcionarios públicos y concejales dado que son cargos políticos se deben a la ciudadanía y a la transparencia de su ejercicio y consecuentemente a la publicidad de todo lo que perciben en el desenvolvimiento de sus funciones"

"Es así, entonces, que el punto d), g) y q) de la Ordenanza en análisis se entromete y viola el derecho de protección de datos personales al exigir la publicación de datos del personal municipal, sea cual fuera su situación de revista",

"Todo ello, teniendo en cuenta que, la administración no tendría la facultad de violar la privacidad del agente municipal, de hacer conocer su remuneración, horas extras, etc."

"Es decir, reiteramos que hay algunos puntos específicos de la Ordenanza que establecen dar a publicidad ciertas situaciones propias, individuales y hasta personales de sujetos que si bien son empleados de la administración pública, en el carácter que sea, justamente son personas físicas y tienen derechos individuales, libertades y garantías que un gobierno avasallaría con la norma en estudio y que se pretende promulgar, pues la tenencia de información desde tiempo remotos, permitió la generación de un poder que durante siglos fue canalizado con fines políticos, militares o económicos. Pero hoy nos toca vivir en un mundo gobernado, dirigido, influenciado y manipulado por quienes obtienen, almacenan, transmiten y comercializan información" Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTE EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE SON PROPIAS**

Artículo 1º: Vétase el atento los fundamentos expuesto la Ordenanza N° 4.567 del Honorable Concejo Deliberante que incorpora incisos al texto del artículo 4º de la Ordenanza Nro. 4.299, ingresada por expte. 2.259-H

Artículo 2º: Comuníquese a quien corresponda, publíquese y dése al Registro Oficial del Municipio.

DECRETO N° 12.355
Secretaría de Gestión Institucional
Municipalidad de Monte

Ing. José M. Castro
Intendente
Municipalidad de Monte